

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	10 de mayo de 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00210
DEMANDANTE:	JAIRO ALONSO CARREÑO NAVARRO
APODERADO DEL DEMANDANTE:	ALFONSO GOMEZ AGUIRRE
DEMANDADO:	MI IPS NORTE DE SANTANDER
APODERADO DEL DEMANDADO:	LUIS CAMILO PINEDA MARTINEZ
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2021-00210 AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION-20230510_150308-Grabación de la reunión.mp4	
2021-00210 AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION-20230510_161117-Grabación de la reunión.mp4	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales	
Se reconoce personería al Dr. LEYNIS SMITH SAMUEL LOPEZ	
AUDIENCIA DE TRAMITE	
Se da apertura a la audiencia de trámite y se procede a evacuar pruebas.	
En cuanto a la parte demandante solo se tienen en cuenta las pruebas documentales aportadas como se dijo en la anterior audiencia.	
Respecto del testimonio solicitado por la parte demandada señor GERARDO DUARTE RIAÑO, el apoderado de la demandada prescindió del mismo por cuanto no fue posible su comparecencia.	
Se evacuó el interrogatorio de parte del demandante.	
Se declaró cerrado el debate probatorio	
Se pasa a la siguiente etapa procesal.	
ALEGATOS DE CONCLUSION	
Se deja constancia que los apoderados presentaron alegatos de conclusión	
FALLO	
Luego del análisis probatorio, de conformidad con lo establecido que el demandante tiene derecho al reconocimiento de prestaciones sociales la cuales no fueron canceladas por la CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER al momento de la terminación del contrato de trabajo.	
En relación con la indemnización moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, pese a que la demandada no aportó justificaciones razonables para sustraerse de la obligación de consignar las cesantías del año 2017 el 14 de febrero de 2015, están afectados por el fenómeno de prescripción los derechos laborales causados con anterioridad al 08 de marzo de 2018.	
Respecto a la sanción moratoria del artículo 65 del CST, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, la demanda fue presentada cuando ya habían transcurrido más de 2 años	

desde el momento en que finalizó el contrato de trabajo, por lo que solo hay lugar a reconocer intereses moratorios a partir del mes 25.

Se condena en costas la parte demandada por haber sido vencida en juicio de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del Código General del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero laboral de circuito de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción sobre aquellos derechos Que se hicieron exigibles con anterioridad al 08/03/2018.

SEGUNDO: CONDENAR a la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER** a reconocer y pagar al demandante **JAIROALONSO CARREÑO NAVARRO** Las prestaciones sociales y vacaciones adeudadas al momento de la finalización del contrato Las cuales corresponden a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
CESANTÍAS	\$ 731.767.00
INTERESES DE CESANTÍAS	\$55.371.00
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 151.511.00
VACACIONES	\$ 536.150.00

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 189 del 2002, que modificó el artículo 65 del Código sustantivo del trabajo, se **CONDENAR** a la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER** a reconocer y pagar al señor **JAIRO ALONSO CARREÑO NAVARRO**, los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria. A partir del 18/08/2020 y hasta cuando se verifique el pago de las sumas adeudadas por concepto de cesantías, intereses de cesantías y primas de servicio.

CUARTO: ABSOLVER a la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, de las demás pretensiones incoadas en su contra por el demandante.

QUINTO: CONDENAR en costas a la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**.

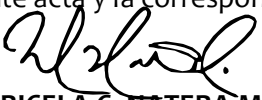
La anterior decisión queda notificada en estrados a las partes.

RECURSO DE APELACIÓN

Se deja constancia que los apoderados de las partes interpusieron y sustentaron en debida forma recurso de apelación por que se concede el mismo ante el Honorable Tribunal superior, sala Laboral. Se ordena remitir el expediente

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO